

ASUNTO: Se otorga el permiso para establecer y explotar el servicio público de Transporte Aéreo Nacional No Regular de Fletamento de Pasajeros.

México D.F., a **27 MAR 2015**

Link Conexión Aérea, S.A. de C.V.

A/C Rodrigo Vásquez Colmenares Guzmán
Blvd Bernardo Quintana Cs98000 #B706, Piso 7
Col. Centro Sur
Cd. De Santiago De Querétaro Qro.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos, 3º fracción I, II, VI, VIII, IX, XII, y XIII, 14º, 16º, 40º, 48º, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 1, 2, 3, 4, 6, fracciones I, II, III, XI y XII, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 32, 34, 35, 42, 48, 49, 50, 61, 70, 84 de la Ley de Aviación Civil, 1, 2, 5 fracción II, 8, 21, 25, 26, 27, 30, 36, 42, 52, 53, 64 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 61, 62 y 63 de la Ley de Aeropuertos y demás aplicables de estas y sus reglamentos, otorga permiso para el establecimiento y explotación de un servicio público de Transporte Aéreo Nacional no Regular de Fletamento de Pasajeros con carácter Nacional en atención a su solicitud bajo las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.- Al presente permiso se le asignará el número TAN-SE-FP-169

SEGUNDA.- La base de operaciones será **QUERÉTARO QRO.**, misma que no podrá ser cambiada sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

TERCERA.- El equipo expresamente autorizado para la prestación de este servicio es:

EMBRAER 145 LR	XA-BPK
EMBRAER 145 LR	XA-MFH
EMBRAER 145 LR	XA-RHF

CUARTA.- El presente permiso se otorga por tiempo indefinido.

QUINTA.- El servicio que se autoriza es exclusivamente para realizar vuelos de fletamento de pasajeros con carácter nacional.

La permisionaria deberá solicitar previamente autorización a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para realizar cada vuelo de fletamento de pasajeros.

SEXTA.- Para la prestación de este servicio público, la permisionaria utilizará aeronaves expresamente destinadas para el transporte público, mismas que deberán estar provistas de los certificados de matrícula y aeronavegabilidad en vigor y que hayan sido previamente aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus Reglamentos y las disposiciones que expresamente dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil al respecto.

SÉPTIMA.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 40°, 48° y 50° de la Ley de Vías Generales de Comunicación y a efecto de que se autorice el inicio de operaciones, deberán acreditar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil el cumplimiento de los siguientes requisitos, concediéndoles un plazo de 180 días contados a partir de la fecha del presente oficio para su cumplimiento:

REQUISITOS

- a. Obtener de esta Secretaría la aprobación de las tarifas y sus elementos de aplicación correspondientes, según sea el caso.
- b. Garantizar mediante contrato de seguro celebrado con Institución de Seguros autorizada, el pago de las indemnizaciones por daños causados con motivo del transporte de pasajeros, equipaje, así como a personas o bienes en la superficie, por el tiempo a que está sujeto este permiso, en los términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil y el Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- c. Obtener de la Dirección de Aviación el Certificado de Operador Aéreo conforme a la Norma Oficial NOM-008-SCT3-2002
- d. Contar con el contrato de prestación de servicios celebrado con el organismo desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. (SENEAM).
- e. Presentar todas las modificaciones hechas al acta constitutiva de esa empresa.
- f. Acreditar que cuenta con instalaciones, equipo y personal para prestar eficientemente el servicio, así como acreditar los programas de mantenimiento.
- g. Obtener la matrícula comercial nacional correspondiente para cada una de las aeronaves.

OCTAVA.- La permisionaria queda obligada a la continua observancia de todos los requisitos técnicos y administrativos a que se refiere la cláusula anterior, durante la vigencia de este permiso.

NOVENA.- La permisionaria se obliga a garantizar mediante contrato de seguro su responsabilidad por daños que sufran las tripulaciones que tengan a su cargo la operación de las aeronaves en los términos de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes relativas.

DÉCIMA.- La permisionaria solo podrá suspender el servicio con causa justificada, previa autorización a ese efecto de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DÉCIMA PRIMERA.- La permisionaria se obliga a explotar por sí misma el servicio y no podrá directa o indirectamente en ningún caso, ceder o gravar en todo o en parte, los derechos que le otorga el presente permiso.

Para modificar la operación del servicio o para celebrar cualquier contrato o convenio relacionado con la explotación del mismo, se requiere la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a los accionistas transmitir, enajenar o de cualquier manera gravar las acciones, el capital, equipo e instalaciones afectos al servicio, sin recabar la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo nula cualquier operación realizada que contravenga esta Condición.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa permisionaria deberá estar legalmente constituida por ciudadanos mexicanos y conforme a las Leyes Mexicanas y de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Aviación Civil, en lo referente a la participación de la inversión extranjera en el capital de las personas morales mexicanas se sujetará a lo dispuesto por la Ley en la Materia.

DÉCIMA CUARTA.- La terminación del presente permiso será por las causas que se establecen en el artículo 14 de la Ley de Aviación Civil.

DÉCIMA QUINTA.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá resolver en forma administrativa la revocación del presente permiso en los términos del artículo 15 y demás relativos de la Ley de Aviación Civil y 38° de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando la permisionaria no satisfaga con eficiencia las necesidades del servicio o cuando el interés público así lo exija, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá autorizar a otra persona moral para que preste un servicio público igual al que se autoriza con base en la misma ciudad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La permisionaria se obliga a rendir mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, un informe pormenorizado con los datos técnicos, administrativos y estadísticos sobre las actividades aéreas y de servicio, así como el económico-estadístico anual correspondiente, programas de desarrollo y estados financieros auditados.

DÉCIMA OCTAVA.- La permisionaria se obliga en los términos del artículo 84 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación a proporcionar a los Verificadores autorizados por la Secretaría, debidamente acreditados, todos los informes y documentación que sean necesarios para el desempeño de sus actividades, así como a darles acceso a sus oficinas, talleres y en general a todas sus instalaciones. Todos los datos que obtengan los verificadores serán estrictamente confidenciales y solo los darán a conocer a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DÉCIMA NOVENA.- La Dirección General de Aeronáutica Civil en cualquier tiempo podrá dictar las modalidades y características conforme a las cuales se preste el servicio, con base en los estudios técnicos y económicos que se realicen para la satisfacción adecuada de las necesidades del transporte.

VIGÉSIMA.- El permisionario procedió al pago y por consiguiente, acredito ante esta Secretaria de Comunicaciones y Transportes, mediante recibo oficial el entero de los derechos previstos en el artículo 159 fracción II de la Ley Federal de Derechos, la cantidad de \$ 14, 555.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto del otorgamiento de este permiso.

ATENTAMENTE
El Director General De Aeronáutica Civil

Mtro. y P.A. Gilberto López Meyer

El Director General Adjunto De Transporte
Y Control Aeronáutico

Lic. Emmanuel Alejandro Zendejas Vázquez

MSGL * CJD



C.c.p. Mtro. y P.A. Gilberto López Meyer.- Director General.- Presente
Ing. Agustín Cano Galván.- Director General Adjunto de Aviación.-DGAC.- Para su conocimiento.- Presente
Cta. Miguel Peláez Lira.- Director General Adjunto de Seguridad Aérea.-DGAC.- Para su conocimiento.- Presente
Ing. Jorge Romero García.- Director de Aeropuertos.- DGAC.- Para su conocimiento.- Presente
Lic. Cynthia Noemí Rodríguez Chapa.- Directora de Desarrollo Estratégico.-DGAC.- Para su conocimiento.- Presente

Este documento quedó inscrito en el Registro Aeronáutico Mexicano bajo el número 1976 de la Sección de Aviación en el folio de Concesiones y Permisos. México, Distrito Federal a 31 de Marzo de 2015.

**P.O. Del C. Director General de Aeronáutica Civil,
El Titular del Registro Aeronáutico Mexicano.**

Lic. Andrés Angulo Belaunzarán.



El Registrador.



Lic. Héctor Osnaya Flores.

